



## Ley N° 21.146, que simplifica el proceso de calificación de elecciones de organizaciones comunitarias

La nueva ley, que modifica diversos cuerpos legales, establece que las elecciones de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias no serán calificadas por el Tribunal Electoral Regional, salvo que existan reclamaciones a los procesos electorarios.

A contar del **28 de agosto**, las organizaciones comunitarias deberán tener en cuenta:

1. 15 días antes, la comisión electoral informará la fecha de elección al secretario municipal.
2. El secretario municipal publicará la fecha de elección en la página web municipal.
3. Una vez concluida la votación y dentro de 5 días hábiles siguientes, la comisión electoral deberá entregar los documentos que acreditan la elección al secretario municipal.
4. El secretario municipal publicará los resultados de la votación en la página web municipal.
5. Si no existen reclamos dentro de 15 días posteriores a la elección, la votación se considerará válida.
6. Si existen reclamos y mientras se resuelven, las organizaciones podrán solicitar certificados de vigencia provisoria en la municipalidad.
7. Los certificados de vigencia definitivos los entregará únicamente el Servicio de Registro Civil e Identificación.
8. La municipalidad tendrá la obligación de mantener y publicar los registros públicos de organizaciones y de directorios vigentes.